



RECHAZA SOLICITUD DE ACCION DE MANEJO EN
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 MAYO 2013

R. EXENTA Nº 1273

VISTO: La propuesta de Acción de Manejo de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, visado por Ciclos Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 041/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, los Decretos Exentos Nº 430 de 2000 y Nº 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1970 y Nº 2362, todas de 2002, Nº 2324 de 2003, Nº 97 y Nº 2158, ambas de 2004, Nº 2153 y Nº 3091, ambas de 2005, Nº 2817 de 2006, Nº 2924 de 2007, Nº 2177 y Nº 2741, ambas de 2008, Nº 3266 de 2009, Nº 3124 y Nº 3538, ambas de 2010 y Nº 3045 de 2011, Nº 2362 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 14 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establece que en los planes de manejo y explotación no se podrá contemplar la eliminación de ejemplares de especies secundarias o el traslado de éstas a otras zonas fuera del área solicitada. No obstante, se podrán establecer cuotas o criterios de remoción o traslado de estas especies como parte de un estudio específico.

Que mediante C.I SUBPESCA Nº 1531 de 2013, citado en Visto, la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, ha solicitado autorización para realizar la acción de manejo de remoción de especies de ejemplares de estrellas amarillas (*Stichaster striatus*) y erizos negros (*Tetrapyrgus niger*), dentro del área de manejo y explotación denominada **Chungungo Sector A, IV Región**, establecida mediante Decreto Exento Nº 430 de 2000, modificada mediante Decreto Exento Nº 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº 41/2013, citado en Visto, ha recomendado rechazar la solicitud, en atención a que la solicitud no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el reglamento para el desarrollo de este tipo de acciones

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis del Reglamento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (D.S. Nº 355 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), durante la ejecución del plan de manejo, la o las organizaciones titulares podrán solicitar a la Subsecretaría, modificaciones al mismo, las que deberán ser aprobadas o rechazadas mediante resolución.

RESUELVO:

1.- Rechazase la solicitud C.I. SUBPESCA Nº 1531 de 2013, presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, R.U.T. Nº 71.527.800-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 248 de fecha 07 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de La Higuera, IV Región, para efectuar una acción de manejo de remoción de especies, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Chungungo Sector A, IV Región**, individualizado en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 430 de 2000, modificado por Decreto Exento Nº 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en el artículo 16 bis del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 041/2013, citado en Visto, a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

